



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos



◆ **COLOQUIO** ◆

Libertad de información y el derecho
a saber, un reto para la vida
democrática. Memoria



DIRECTORIO CDHDF

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Ríus
José Alfonso Bouzas Ortiz
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Tania Espinosa Sánchez
Lawrence Salomé Flores Ayvar
Juan Luis Gómez Jardón
Mónica González Contró
Ileana Hidalgo Rioja
Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Christian Ibeth Huerta Dávila
Segunda Montserrat Matilde Rizo Rodríguez
Tercera Yolanda Ramírez Hernández
Cuarto Antonio Rueda Cabrera
Quinta Horacio Toledo Martínez

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍA EJECUTIVA

Erika Alejandra Solis Pérez

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Gabriel Santiago López

Quejas y Orientación

Ana Karina Ascencio Aguirre

Administración

Hilda Marina Concha Viloria

Comunicación por los Derechos Humanos

Angélica Pineda Bojórquez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Mayra Alinares Hernández

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

Francisco Javier Conde González

Educación por los Derechos Humanos

Rosío Arroyo Casanova

Seguimiento

María José López Lugo

Vinculación Estratégica

Ivette Adriana Rosales Morales

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

COORDINACIONES

Tecnologías de Información y Comunicación

Darío Medina Ramírez

Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas

Clara Isabel González Barba

Servicio Profesional en Derechos Humanos

Raúl Einar Urbano Zetina



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos



◆ **COLOQUIO** ◆

Libertad de información y el derecho
a saber, un reto para la vida
democrática. Memoria



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
Casa de Saberes, centro de pensamiento



Casa abierta al Tiempo

Unidad Cuajimalpa

2005 - 2015

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO: Gabriel Santiago López.

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA: Lutwin López López.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: María Arévalo Anguiano.

EDITOR RESPONSABLE: Francisco Javier Conde González.

COORDINACIÓN DE RELATORÍAS Y REVISIÓN DE TEXTOS: Jennifer Karla Pérez Hernández, Laura Alicia Stefany Garduño Martínez, Pamela Nizagüie Lemus Polo y María Arévalo Anguiano.

TRANSCRIPCIÓN DE TEXTOS: Manuel Amaury Luna Quiroz y Jorge Alberto Caballero Muñoz.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Karina Rosalía Flores Hernández.

CORRECCIÓN DE ESTILO Y LECTURA DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández y Miguel Ángel Romero Sánchez.

Primera edición, 2016

D. R. © 2016, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cdhdf.org.mx

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Índice

| | |
|-----------------------------|----|
| Presentación | 9 |
| <i>Perla Gómez Gallardo</i> | |
| Agradecimientos | 11 |

ACTO INAUGURAL

| | |
|--|----|
| Palabras de bienvenida | 15 |
| <i>Perla Gómez Gallardo</i> | |
| Conferencia magistral | 19 |
| Reflexiones sobre el derecho a saber y la realidad | |
| <i>Miguel Julio Rodríguez Villafaña</i> | |

PANEL 1

EL DERECHO A SABER DE LAS VÍCTIMAS

| | |
|--|----|
| Relatoría del panel de especialistas | 33 |
| <i>Claudia Olivia Acosta Luna</i> | |

PANEL 2

DERECHOS HUMANOS Y RIESGOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Relatoría del panel de especialistas. 47
Zaira Wendoly Ortiz Cordero

- Derechos humanos y riesgos a la libertad de expresión 51
Mariclaire Acosta Urquidi

- Situación de la libertad de expresión 57
y libertad de prensa en México
Balbina Flores Martínez

PANEL 3

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL MARCO
DE UN PERIODISMO PLURAL**

- Relatoría del panel de especialistas. 65
Diana Laura González Chavarín

- Libertad de expresión en el marco de un periodismo plural 69
Jenaro Villamil

- Libertad de expresión en el marco de un periodismo plural 75
Marco Lara Klahr

PANEL 4

DERECHO DE LAS AUDIENCIAS

- Relatoría del panel de especialistas. 85
Karen Trejo Flores

- Derechos de audiencias 89
Francisco Prieto Echaso

| | |
|--|------------|
| Los derechos de las audiencias y el derecho a saber | 93 |
| <i>Adriana Solórzano Fuentes</i> | |
| | |
| Derechos de las audiencias | 105 |
| <i>Gabriel Sosa Plata</i> | |
| | |
| Derechos de las audiencias | 113 |
| <i>Aleida Calleja</i> | |

PANEL 5

**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO
A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD**

| | |
|---|------------|
| Relatoría del panel de especialistas..... | 121 |
| <i>Carlos De la Rosa Ariza</i> | |
| | |
| La libertad de expresión, el derecho a la privacidad e intimidad. | 127 |
| <i>Raúl Trejo Delarbre</i> | |
| | |
| La libertad de expresión, el derecho a la privacidad e intimidad. | 135 |
| <i>Mauricio Romero</i> | |
| | |
| Leyes, autorregulación mediática y sociedad. Derecho a la privacidad, en medio de tres aguas | 141 |
| <i>Omar Raúl Martínez Sánchez †</i> | |

PANEL 6

DEMOCRACIA, REDES SOCIALES Y EL DERECHO A SABER

| | |
|---|------------|
| Relatoría del panel de especialistas..... | 155 |
| <i>Arturo Rey Sánchez Hernández</i> | |
| | |
| Tendencias y retos del derecho a saber en los medios digitales | 161 |
| <i>Alejandro Cárdenas López</i> | |

ACTO DE CLAUSURA

| | |
|---|-----|
| Conferencia magistral | 177 |
| <i>Lorenzo Francisco Meyer Cossio</i> | |
| | |
| Conferencia magistral | 191 |
| <i>Miguel Julio Rodríguez Villafañe</i> | |
| | |
| Reflexiones sobre la experiencia de la CDHDF | 197 |
| <i>Laura Alicia Stefany Garduño Martínez</i> | |
| | |
| Conclusiones | 199 |
| <i>María Arévalo Anguiano</i> | |

ANEXOS

| | |
|------------------------------|-----|
| Memoria gráfica | 205 |
| Programa | 211 |

Agradecimientos

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal agradece enormemente la participación y colaboración de cada uno de las y los ponentes, de las instituciones co-convocantes, de las y los relatores, así como de las y los moderadores, quienes se mostraron en todo momento con un ánimo de fortalecer y contribuir en el desarrollo del Coloquio Libertad de Información y el derecho a saber, un reto para la vida democrática, y sin los cuales no hubiera sido posible este magnífico espacio de reflexión, por lo cual les externamos nuestro gran reconocimiento:

Instituciones

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Cuajimalpa, y a la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ponentes

Miguel Julio Rodríguez Villafaña, Lorenzo Francisco Meyer Cossío, Luisa Marcela Benavidez, Samuel Kenny, Karla Cantoral Domínguez, Mariclaire Acosta Urquidi, Balbina Flores Martínez, Jenaro Villamil, Marco Lara Klahr, Francisco Prieto Echaso, Adriana Solórzano Fuentes, Aleida Calleja, Gabriel Sosa Plata, Raúl Trejo Delarbre, Mauricio Romero, Omar Raúl Martínez, Julio Alejandro Téllez Valdés, Alejandro Cárdenas y Gisela María Pérez Fuentes.

Relatoras y relatores

Claudia Olivia Acosta Luna, Zaira Wendoly Ortiz Cordero, Diana Laura González Chavarín, Karen Trejo Flores, Carlos De la Rosa Ariza y Arturo Rey Sánchez Hernández.

Moderadoras y moderadores

Salvador Ávila Gil, Azucena Lemus Aguirre, Miguel Ángel Márquez Zárate, Dinorah Yazmín López Martínez, Arturo Verdín Pérez y Christian Ibeth Huerta Dávila.

Derechos de las audiencias

*Gabriel Sosa Plata**

Muchas gracias, gracias por la invitación y gracias por su presencia, por su participación.

Yo me quiero referir fundamentalmente al tema de la salida de Carmen Aristegui de MVS, porque creo que es un tema que se relaciona directamente con el tema central de este coloquio que es la libertad de información y el derecho a saber, un reto para la vida democrática.

El caso Aristegui, como ustedes saben, quienes no lo saben pues aquí se los platicamos. Me tocó vivir esa experiencia como defensor u ombudsman de noticias MVS, defensor de las audiencias, y que en efecto fue mucho más allá de un problema laboral, como el que aquí se ha comentado en Canal 22. Obviamente desde la perspectiva gubernamental y desde la perspectiva del concesionario de la familia Vargas, este era un asunto entre particulares, pero todos sabemos que involucraba también otro tipo de circunstancias y que tenía que ver justo con la libertad de expresión, en este caso de los periodistas.

Así, el caso Aristegui se vincula, por una parte, con el ejercicio profesional que tienen algunos periodistas en un medio de comunicación determinado, pero por otra también con los derechos propiamente de las audiencias a recibir ese tipo de contenidos plurales diversos –de los cuales se ha hablado en esta mesa– y que están incorporados tanto en la reforma constitucional como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Enton-

* Licenciado y maestro en Ciencias de la Comunicación por Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesor e investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma Metropolitana. Fue mediador del Instituto Mexicano de la Radio (2011-2013), y ombudsman o defensor de las Audiencias en Noticias MVS (2013-2015). Fundador de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias e integrante del Consejo Consultivo de la organización Artículo 19 y del Consejo Consultivo de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información.

ces bajo estas dos dimensiones quiero hacer una reflexión con ustedes: la libertad de expresión en la radiodifusión como una condición fundamental para el derecho a la información.

La periodista Carmen Aristegui presentó un amparo, el juez Fernando Silva García lo admitió y estableció criterios a nuestro parecer muy importantes sobre el ejercicio profesional de los periodistas, en este caso en un medio de comunicación concesionado. Para el juez y, es importante recordarlo, el contrato que tenía Carmen Aristegui en MVS Radio no solo era un tema ya entre particulares, sino que se insertaba en el ámbito del derecho administrativo y en particular del Régimen de Concesiones de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, donde Noticias MVS realiza un actividad de servicio público de interés general y está sujeta a un conjunto de obligaciones y derechos como el de la libertad de expresión e información. Sin embargo, y este fue uno de los temas que nosotros vimos mucho más acertados del juez Silva García, el monopolio de la libertad de expresión no es sólo del concesionario, en opinión del juez dicho derecho se extiende a los periodistas y el concesionario debe respetarlo como si fuera una autoridad, debido justo a su carácter de concesionario de un bien que pertenece a la nación y que son las frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al cancelar el espacio periodístico que tenía Carmen Aristegui se habría violado una de las condiciones del título de concesión de Noticias MVS y un derecho humano, el de la libertad de expresión que tenía dicha periodista, así como una violación a las cláusulas del contrato en el que se garantizaba la independencia editorial de Aristegui, de ahí el amparo que se presentó.

Uno de los argumentos más notables presentados por el juez Silva García fue el siguiente:

En funciones que trascienden a la sociedad (como lo es el periodismo crítico de investigación) es necesario que se efectúe una justificación o motivación reforzada en caso de que una empresa concesionaria de un bien y servicio público decida terminar la prestación de servicios de esa índole, con la finalidad de que tanto la periodista que se encuentra en el supuesto, como la sociedad indirectamente tengan pleno conocimiento respecto a las causas objetivas y razonables, por las que el concesionario determinó prescindir de los servicios en cuestión.¹⁴

¹⁴ Poder Judicial de la Federación, Nota informativa DGCS/NI: 61/2015, Razonamientos del Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el DF en la concesión de la suspensión definitiva a la quejosa María del Carmen Aristegui Flores, 13 de mayo de 2015.

Esto es, puede haber razones objetivas para despedir a un periodista: si llega tarde, si no se presenta, etc., es una condición finalmente comprensible, laboral; sin embargo, en todo caso se debe entrar al fondo para que la sociedad sepa si fue realmente por razones estrictamente laborales o por censura, ya que lo que está en juego son los derechos fundamentales tanto del periodista como de la sociedad.

Despedir a periodistas es una situación que trasciende socialmente y los órganos de justicia pudieron con el caso Aristegui incorporar criterios en derechos humanos para la defensa de su función informativa, en un Estado democrático, aprovechando la reforma que se le hizo a la Ley de Amparo, pero no quisieron. Empezó el cabildeo de la industria o quizás de la misma Presidencia de la República para impedir que el caso continuara, puede ser. En su defensa, MVS argumentó que no podía ser considerada como una autoridad, también dijo que sus actos no fueron ejecutados en uso de funciones establecidas en una norma general sino en el ámbito de una relación contractual con la periodista que inició en 2009 y en la que se pactó de común acuerdo que se podría dar por terminado el contrato de manera anticipada. Asimismo, Aristegui enfrenta un conjunto de demandas por el uso ilegal de marcas, derechos de autor, propiedad industrial, declaraciones falsas, etc., y un acorralamiento que se le está haciendo a la periodista por estos asuntos.

Como consecuencia de este amparo que había sido admitido, MVS presentó una queja en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y los magistrados, sin entrar al fondo de lo analizado por el juez Silva García en materia de derechos humanos y el periodismo crítico de investigación, resolvieron el 14 de julio a favor de MVS, porque coincidieron con la empresa en que se trata de un asunto meramente contractual y que la terminación del contrato no fue por actos de alguna autoridad, sino de particulares en un plano de igualdad. Ya decíamos que Aristegui perdió quizás legalmente esta batalla, pero hay que decirlo, que perdimos las audiencias y también pierde el gremio de los periodistas.

Lo que hemos dicho también es que no todo está perdido, en países desarrollados se ha avanzado en algo que se llama la *cláusula de conciencia*. La cláusula de conciencia ha sido definida como la protección para el comunicador, si la empresa afecta su reputación, dignidad, moral u honor, según el caso, podrá rescindir unilateralmente la relación jurídica con la empresa y recibir una indemnización honorable o permanecer en aquella

si por razones objetivas se niega a participar en informaciones contrarias a los principios éticos y es respaldado por el comité profesional de la propia empresa.

En México, el tema de la cláusula de conciencia ha estado presente desde hace años, pero no se ha materializado en la legislación. A raíz del caso Aristegui, la senadora Dolores Padierna presentó el 30 de junio de 2015 una iniciativa de modificación a la Ley Federal del Trabajo para que los contratos entre los periodistas y los medios de comunicación contengan explícitamente los alcances de la cláusula de conciencia periodística. La iniciativa tiene diversos alcances y creo que es una buena iniciativa que debiese ser por lo menos ya dictaminada, porque sigue ahí congelada siendo tan importante. Esa podría ser una solución a los problemas que estamos viendo actualmente de periodistas que no pueden ejercer plenamente su libertad de expresión por los intereses corporativos, económicos, extraperiodísticos de los concesionarios y de los dueños de los periódicos, lo cual incluso puede extenderse evidentemente a los medios digitales.

Esta es una dimensión del problema que se vivió con el caso Carmen Aristegui, la otra tiene que ver propiamente con los derechos de las audiencias. Yo me sigo preguntando, en el caso que nos ocupa, y es una pregunta que hicimos en un panel en la Universidad Autónoma de Metropolitana, unidad Xochimilco, pero que no lo resolvimos y obviamente no lo vamos a resolver aquí, pero les quiero compartir esta inquietud: ¿Puede la audiencia como parte de sus derechos incidir en la salida o entrada de periodistas, programas o formatos de estaciones de radio y televisión?

Por la salida de Carmen Aristegui se presentaron cientos de amparos bajo el argumento de que se afectó su derecho a la información y la pluralidad informativa de los contenidos que reciben en los espacios informativos. Cientos de estos amparos fueron desechados por ser notoriamente improcedentes –así lo dijeron los jueces–, pero otros si fueron admitidos por los jueces especializados en telecomunicaciones, aunque después de que se recibieron los informes de la Presidencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones también algunos de ellos fueron desechados, por ahí queda uno que otro vivo.

Una de las juezas que desechó los amparos fue la Segunda del Distrito Especializada en Telecomunicaciones, Silvia Cerón, quien argumentó que los seguidores de la comunicadora no probaron que su salida del aire afectó la pluralidad informativa, por lo que las autoridades no estaban obligadas a

garantizar la permanencia de la periodista en su noticiero en MVS. En su sentencia apuntó:

Es cierto que la audiencia tiene derecho a elegir el medio de información que a su consideración sea el más adecuado de conformidad con su ideología, perfil o expectativas, empero ante la supresión de su transmisión no puede afirmarse que se le está vulnerando su derecho a recibir una información plural y veraz, porque aun cuando el contenido en específico sea el de su elección, el pluralismo informativo se entiende garantizado en la medida en que existen más medios de comunicación que difundan información contrapuesta de entre los cuales el radioescucha podrá encontrarse nuevamente en la situación de elegir el que estime más conveniente.¹⁵

En esta perla hay varios conceptos: información plural y veraz. Aquí podríamos tener una discusión por horas para llegar a una conclusión de qué es “información plural y veraz”. *Pluralismo informativo garantizado*, así lo dijo la jueza, es decir, desde su perspectiva las actuales opciones que tenemos en radiodifusión garantizan un pluralismo informativo en los noticarios, en este caso radiofónicos. ¿En qué apoyo se basó para tales afirmaciones?, que se sepa en ninguno. No hay un solo estudio que haya hecho la jueza para determinar que los noticarios radiofónicos en México son plurales, son veraces, que hay pluralismo y que existe la garantía para ello. Bajo este argumento cualquier amparo similar podría tener la misma respuesta y entonces casi damos por hecho en la práctica que un derecho de la audiencia estaría muerto, porque desde el punto de vista de la jueza no hay discusión, el pluralismo informativo está garantizado.

Por eso obviamente la resolución de la jueza fue impugnada y se abrió la posibilidad para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que debiese ser unos de los garantes de los derechos de las audiencias, investigue si hubo violación o no a varios de estos derechos. Sin embargo, debe recordarse que el IFT también se pronunció de manera previa, y prácticamente se lavó las manos al considerar, entre otras razones, que no había aún lineamientos –ya próximamente los va a haber, entonces esperemos a que ahora sí incida sobre los derechos de audiencias– y que la Secretaría de Gobernación es la que tiene atribuciones en la regulación de contenidos.

¹⁵ Víctor Fuentes, “Niegan amparo a seguidores de Aristegui”, en *Reforma*, 15 de julio de 2015.

Como parte del desahogo de pruebas, la Presidencia fue requerida por los jueces. La Presidencia de la República y el presidente Peña Nieto, la Consejería Jurídica de Presidencia respondió que es inadmisible y absurdo pretender que los concesionarios tengan que consultar a las audiencias antes de tomar decisiones sobre su programación. Aquí la cita textual que se argumentó:

En el supuesto de determinar la procedencia de la demanda de amparo, estaríamos frente al absurdo que para suprimir o dejar de transmitir cualquier programa los concesionarios tuviesen que consultar a la audiencia y en caso de omisión o estar en desacuerdo los radioescuchas estarían legitimados para acudir al juicio de amparo a impugnar que se dejen de transmitir los programas de su preferencia, situación que sin duda resulta inadmisible.¹⁶

La posición de Presidencia es también muy interesante, porque considera al igual que MVS y los concesionarios en general, que las audiencias no tienen algunos derechos frente a los medios y que la libertad de expresión solo le ataña a los propios concesionarios. Aun suponiendo que un programa implique una violación a uno o varios de los derechos de las audiencias, para el actual gobierno no sería motivo suficiente para que las audiencias pidan su salida porque es algo inadmisible, un absurdo, que vulneraría la libertad programática de los concesionarios. No obstante, debemos de recordar que un Tribunal Federal rechazó también los argumentos presentados por la Presidencia, para desechar amparos promovidos por ciudadanos inconformes y señalaron que desechar de antemano las quejas equivaldría a dejar en la indefensión a los escuchas para demostrar que tenían interés legítimo, particularmente en el diferendo Aristegui-MVS. Asimismo, pese a desechar los amparos, la jueza Silva Cerón consideró que las audiencias de radio y televisión sí tienen legitimación para defender sus derechos por medio de esta vía jurídica.

Es la primera vez, pese a todo, que el Poder Judicial se pronuncia sobre el tema. Pero en conclusión, ante lo que hasta ahora se ha resuelto, las audiencias sí tendrían posibilidades de ampararse si se considera que violaron alguno o varios de sus derechos, pero de ello a restituir, reponer y

¹⁶ Alfredo Méndez, “Rechaza tribunal revocar la admisión a trámite de amparos en favor de Aristegui”, en *La Jornada*, 11 de junio de 2015.

eliminar conductores y programas parece hasta ahora algo imposible, por lo menos en casos similares al ocurrido con Carmen Aristegui y MVS. Pero ¿qué sucedería con los programas, por citar un caso, como el de *Laura* de Laura Bozzo, en el que hay violaciones a la Ley en Radiodifusión, a la Ley de Derechos de la Infancia y probablemente hasta la protección a los derechos del consumidor? ¿Pueden los radioescuchas, vía el amparo, censurar un programa de radio o de televisión? ¿Los jueces o tribunales admitirían los amparos pese a que un tribunal, en este caso administrativo, resolvió en el caso Aristegui-MVS, que un concesionario no realiza actos de autoridad? Bajo este mismo supuesto ¿cuáles son los alcances de los derechos de las audiencias como los que nos comentaba la maestra Solórzano?, ¿recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión, diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad? Qué difícil es aterrizar estos derechos y qué difícil también defenderlos, ya en un asunto estrictamente jurídico.

Pero hay –insisto– algunos precedentes jurídicos y materia de reflexión, y creo que es algo que debemos abonar a los análisis de categorías medibles que aterricen en lineamientos mucho más específicos, mucho más claros. Así que, como ustedes se dan cuenta, estamos todavía en una etapa muy inicial sobre el tema de los derechos de las audiencias, pero estamos trabajando en ello desde diferentes frentes –ahora ya fuera de las defensorías pero como miembro de la AMDA (Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias)– para seguir aportando al debate. Gracias nuevamente por la invitación y gracias por abonar a la discusión de estos importantes temas.